



EMBAJADORES DE BUENA VOLUNTAD POR LA JUSTICIA AMBIENTAL DE LA OEA

LINEAMIENTOS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (“SG/OEA”) desea utilizar los servicios voluntarios de y tener el apoyo de individuos reconocidos de los poderes judiciales de las Américas (“Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA”) para aumentar la conciencia sobre los objetivos y prioridades de la Organización de los Estados Americanos (“OEA”), transmitir mensajes sobre sus actividades y expandir esfuerzos de difusión sobre las consecuencias de la degradación ambiental y posibles soluciones jurídicas, en particular desde el poder judicial.

Papel

1. El papel de los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA es involucrarse en la defensa del interés público y de conformidad con las reglas y políticas aplicables de la SG/OEA en actividades públicas de difusión. Se incentiva a que los Embajadores participen en eventos de la SG/OEA y visiten las actividades de la Organización en los distintos Estados Miembros. Se espera que cada Embajador de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA participe en al menos dos (2) eventos cada año.
2. Se espera que todos los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA:
 - a) Respeten la imparcialidad y la independencia de la SG/OEA y se abstengan de cualquier conducta que pueda afectar negativamente a la Organización.
 - b) Se abstengan de cualquier actividad que sea incompatible con los principios y propósitos esenciales de la OEA;
 - c) Ejercen discreción y buen juicio en todos los asuntos relacionados al desempeño de sus funciones para la SG/OEA; y
 - d) Obtengan lineamientos detallados para actividades específicas por parte de la SG/OEA o del o los funcionarios designados como su enlace.

Términos de Referencia

3. Los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA tendrán las siguientes responsabilidades:
 - a) Representar a la SG/OEA y contribuir a los esfuerzos desplegados para sensibilizar al público acerca de las consecuencias dramáticas de la degradación ambiental y sus posibles soluciones desde el poder judicial.
 - b) Abogar y servir como catalizadores a nivel regional, hemisférico e internacional de las actividades de la SG/OEA en materia de justicia y estado del derecho ambiental y de la iniciativa “protegiendo la integridad de la casa común desde el poder judicial: garantizando los derechos de más personas en las Américas” (*información anexa*)

- c) Desde la plataforma judicial, concientizar en apariciones, discursos públicos y visitas a las regiones afectadas por la problemática ambiental sobre el papel del poder judicial en cuanto a la ética de los vulnerables y el estado del derecho ambiental promoviendo el intercambio de experiencias entre los Estados Miembros, Observadores Permanentes, la sociedad civil y la comunidad.
- d) Promover y sensibilizar sobre la protección de la integridad de la casa común desde el poder judicial.

Términos y condiciones

4. Los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA serán designados por un periodo de dos años, renovable de mutuo acuerdo por las partes. Todas las designaciones deberán ser por un período determinado y no comprender más de tres períodos consecutivos. En casos excepcionales, la designación de Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA podrá extenderse por períodos de mayor duración.
5. La SG/OEA no efectuará ningún pago o remuneración a los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA por los servicios prestados. El estatus de Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA no otorga el derecho a ninguno de los emolumentos o beneficios que corresponden a los funcionarios de la SG/OEA.
6. Los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA podrán recibir Dietas de viaje ("Viáticos") cuando viajen por cuenta de la SG/OEA en el desempeño de funciones. No obstante, el monto de los viáticos será establecido a discreción de la SG/OEA.
7. La SG/OEA extenderá a los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA los privilegios e inmunidades reconocidos por los Estados Miembros que se confieren a los funcionarios de la SG/OEA, toda vez que los mismos son necesarios para el desempeño de sus funciones. Cuando lleven a cabo un viaje oficial o desempeñen servicios relativos a su nombramiento, los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA podrán utilizar el documento oficial de viaje de la Organización. Bajo ninguna circunstancia se considerara a los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA funcionarios de la SG/OEA para cualquier otro propósito; y por ende, no tendrán derecho a ninguno de los beneficios que se reconocen a los funcionarios de la SG/OEA de conformidad con las normas y procedimientos correspondientes.
8. Cuando la SG/OEA sufrague los costos de viaje, los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA viajarán de acuerdo a lo establecido en la política de viaje de la SG/OEA tarifa económica más directa disponible, de conformidad con las reglas de viaje de la SG/OEA. Se incentivara a que los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA cuando sea posible sufraguen sus propios gastos de viaje.
9. En caso de accidente, enfermedad o muerte atribuible a la prestación de los servicios voluntarios para la SG/OEA durante un viaje autorizado con gastos sufragados por la SG/OEA, los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA estarán cubiertos por una póliza de seguro de viajes de negocios, conocido como "*Business Travel Insurance and Accidental Death and Dismemberment*", durante los días de viaje oficial (día de salida del país

de origen hasta el día de retorno al país de origen), de conformidad con las reglas y políticas de la SG/OEA para los viajes oficiales realizados por individuos que no sean funcionarios de la SG/OEA. La información relativa a dicho seguro será provista a los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA, previo a cada viaje oficial cuyo costo sea sufragado por la SG/OEA y será la única compensación de parte de la SG/OEA que recibirán los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA, en caso de accidente, enfermedad o muerte atribuible a la prestación de los servicios voluntarios para la SG/OEA.

10. Los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA serán responsables de obtener a su propio costo los seguros de vida o cualquier otro tipo de seguro que consideren apropiados para el desempeño de los servicios voluntarios para la SG/OEA. Los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA no serán elegibles para participar en los seguros de vida y salud disponibles para los funcionarios de la SG/OEA. La responsabilidad de la SG/OEA se limita exclusivamente al seguro de viajes de negocios descrito en el párrafo precedente de estos lineamientos.
11. Todos los archivos, informes o documentos pertinentes que utilicen los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA en el desempeño de los servicios voluntarios para la SG/OEA serán propiedad de la SG/OEA. Los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA no retendrán ninguna información, archivos, informes y documentos pertinentes, en ningún medio ya sea escrito, fotocopiado o digital una vez hayan vencido los períodos por los cuales fueron designados, a menos que haya sido acordado por escrito previamente por un representante debidamente autorizado. Asimismo, los Embajadores de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA no deberán utilizar ninguna información, archivos, informes y documentos para ningún otro propósito que no sea el desempeño de los servicios voluntarios para la SG/OEA a menos que haya sido acordado previamente por escrito por un representante debidamente autorizado de la SG/OEA.
12. Cualquiera de las partes podrá terminar la carta-acuerdo de designación de Embajador de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA, mediante aviso por escrito a la otra con no menos de quince (15) días de antelación.
13. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de la carta-acuerdo de designación de Embajador de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA y/o de este documento deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma *inglés y español simultáneamente*. El árbitro único podrá resolver la controversia como *amiable compositeur o ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.
14. Ninguna disposición de la carta-acuerdo de designación de Embajador de Buena Voluntad por la Justicia Ambiental de la OEA y de este documento constituye una renuncia expresa o tácita de los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes de conformidad con establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, los demás acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran al derecho internacional.

Anexo. Resumen de la Iniciativa: *Protegiendo la Casa Común desde el Poder Judicial: Garantizando los derechos de más gente en las Américas*

24 Estados Miembros de la OEA han reconocido el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado como un derecho fundamental.

No obstante el deterioro de nuestra casa común, afecta significativamente el goce del derecho un ambiente sano y de otros derechos fundamentales que se vinculan a este (derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua entre otros), afectando con mayor énfasis a aquellos que viven en la pobreza o se encuentran en situaciones de exclusión o vulnerabilidad.

Las inequidades derivadas del impacto ambiental cada día resultan en mayores demandas de la sociedad hacia mayor equidad y justicia en cuanto los recursos del ambiente. “La inequidad no afecta solo a individuos, sino a países enteros y obliga a pensar en una ética de las relaciones internacionales”(N.51, Laudato si). Las Américas continúa siendo una de las regiones más desiguales del planeta.

Los poderes judiciales del hemisferio están llamados a la responsabilidad social y a trabajar en el marco de una ética de los vulnerables. La justicia no puede ser ciega ante el deterioro de la casa común y desde su papel con la evidencia y la ciencia como base, el poder judicial debe contribuir de lo local a lo global a una verdadera justicia ambiental.

«Pero hoy no podemos dejar de reconocer que un verdadero planteo ecológico se convierte siempre en un planteo social, que debe integrar la justicia en las discusiones sobre el ambiente, para escuchar tanto el grito de la Tierra como el grito de los pobres» (n.49). Después añade: «el gemido de la hermana Tierra se une al gemido de los abandonados del mundo» (n.53, Laudato Sí)

La Secretaria General de la OEA con el apoyo de socios claves (PNUMA, UICN/WCEL), impulsa la iniciativa ***Protegiendo la Casa Común desde el Poder Judicial: Garantizando los derechos de más gente en las Américas***. Esta iniciativa tendrá los

siguientes componentes o resultados concretos con impacto a corto, mediano y largo plazo e incidencia en otros esfuerzos globales:

1-Implementación del Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre estado del derecho ambiental

-Sensibilización de al menos 34 jueces por año sobre la tutela del ambiente en alianza con escuelas judiciales de las Américas.

2-El Poder Judicial como Embajador de Buena Voluntad por la Justicia ambiental

-Designación por parte del Secretario General de la OEA de cinco (5) integrantes de los más altos tribunales de las Américas, como Embajadores de buena voluntad para la Justicia Ambiental para promover el estado del derecho ambiental.

3-Protocolo Modelo de Actuación para el poder Judicial en materia ambiental y de derechos de acceso

-Estándar común para resolver controversias ambientales conforme a la “ética de los

vulnerables”. Desarrollado con la guía de los Embajadores de buena voluntad, el protocolo, sugerirá principios, derechos humanos a considerar, métodos interpretativos y sentencias relevantes para mejorar la situación y el cumplimiento de los derechos sustantivos de las personas y colectivos.

4-Celebración Judicial en el Día Internacional de la Madre Tierra y Congreso Interamericano sobre el estado del derecho ambiental

-En el marco de la invitación a los Estados a celebrar el día internacional de la Madre Tierra, AG/RES. 2820 (XLIV-O/14)-, se impulsara la acción y sensibilización por el desafío urgente de proteger nuestra casa común, uniendo a los poderes judiciales del hemisferio como agentes de cambio a esta celebración el 22 de abril de cada año.

-Fortalecimiento del dialogo e intercambio sobre los Principios de la Justicia con perspectiva de la ecología integral a través del espacio del Congreso Interamericano sobre el estado del derecho ambiental, en el cual se continuaran abordando desafíos emergentes con impacto en la integridad de la casa común.

5-Portal sobre el estado del derecho ambiental en las Américas

Desarrollo de un Portal sobre el estado del derecho ambiental en las Américas que contribuirá a cumplir con la promesa de una justicia abierta. A través del esfuerzo de la OEA y sus socios, el portal permitirá la sistematización de sentencias relevantes de tribunales nacionales e internacionales, como muestra de los desarrollos jurisdiccionales que se han dado sobre el tema. El portal tendrá un buscador que permitirá acceder a estas sentencias y a sus abstractos. Por otro lado las funciones incluirán un repositorio de información sobre principios clave, doctrina relevante y artículos académicos que aborden el concepto del estado del derecho ambiental. El portal incluirá un “wiki” que en principio estará limitado a los conceptos en la taxonomía que sea definida.